



Republica de El Salvador
Corte Suprema de Justicia
Presidente

Asunto: Remisión de iniciativa de ley.
San Salvador, 6 de diciembre de 2022.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Señores
Secretarios de la Junta Directiva
Honorable Asamblea Legislativa
Presentes.-

Hora: 8:23
Recibido el: 07 DIC 2022
Por: [Firma]

Señores Secretarios:

En sesión de Corte Plena de este día, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución, se acordó remitir a la Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa de ley para prorrogar hasta el 31 de marzo de 2023 los plazos y efectos regulados en la disposición transitoria contenida en el Art. 5 del Decreto Legislativo No. 233, de fecha 7 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 433, de fecha 21 de ese mismo mes y año.

Por lo anterior, remito certificación por transcripción del Acuerdo tomado por el Pleno, en el que constan las consideraciones para realizar la petición en referencia, y el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, manifiesto a los señores Secretarios muestras de mi consideración y respeto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Firma manuscrita]

Lic. Oscar Alberto López Jerez
Magistrado Presidente de la
Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo et.

Firma: _____

V. Que el plazo de la disposición transitoria relacionada está próximo a finalizar, sin embargo ha resultado insuficiente para que los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo depuren la carga de trabajo en trámite, por lo que en atención a los controles estadísticos que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia se considera necesario prorrogar los plazos y efectos del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 233 hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

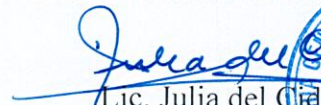
POR TANTO, este TRIBUNAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales,


ACUERDA:

Remitir a la Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto sobre la prórroga hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés de los plazos y efectos de la disposición transitoria contenida en el art. 5 del Decreto Legislativo No. 233 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo 433 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.-COMUNÍQUESE.-----LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.-----HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.----O.CANALES C.----GARCIA.-----P.VELASQUEZ C.-----L.R.MURCIA.-----MIGUEL ANGEL D.-----R.C.C.E.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-JULIA I. DEL CID. "*****"

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. Julia del CID
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



DECRETO No. ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5° de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.

II. Que mediante Decreto Legislativo No. 233 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo 433 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno se creó la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo.

III. Que mediante Decreto Legislativo No. 336 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo 434 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós se prorrogó la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 233 hasta el uno de julio de dos mil veintidós.

IV. Que el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 233 contiene una disposición transitoria que señala que a partir de la vigencia de la norma, durante el plazo de ciento ochenta días calendario, los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo no conocerá de procesos o asuntos nuevos, tiempo en el cual deberán enviarse los expedientes de forma directa, según corresponda, a los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Segundo de lo Contencioso Administrativo.

V. Que el plazo de la disposición transitoria relacionada está próximo a finalizar, sin embargo ha resultado insuficiente para que los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo depuren la carga de trabajo en trámite, por lo que en atención a los controles estadísticos que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia se considera necesario prorrogar los

plazos y efectos del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 233 hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA:

Art. 1. Prorróganse hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés los plazos y efectos regulados en la disposición transitoria contenida en el art. 5 del Decreto Legislativo No. 233 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo 433 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Art. 2. Este Decreto Legislativo se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial, y entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ___ días del mes de diciembre del dos mil veintidós.